

INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

INFORME N° 412-2025, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo **4**

JUSTIFICACIÓN **6**

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN **6**

METODOLOGÍA **7**

UNIVERSO Y MUESTRA **7**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN **8**

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO **8**

1. Ausencia de controles sobre el funcionamiento de los locales de la Expo La Ligua, en relación con el expendio de bebidas alcohólicas. 8

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA **10**

2. Sobre los gastos del Programa Expo La Ligua 2025. 10

3. Sobre autorización del concejo municipal para efectuar tres compras por montos iguales o superiores a 500 UTM. 11

4. Sobre autorizaciones provisorias para el expendio de bebidas alcohólicas. 13

5. Falta de servicio de seguridad para la realización de Expo La Ligua 2025, por retraso en el llamado a licitación. 13

6. Sobre contrataciones de artistas. 15

6.1 Contratación de artistas mediante contrato de prestación de servicios a honorarios, omitiendo las normas de la ley N° 19.886. 15

6.2 Sobre contrataciones directas con titulares de la marca o representantes legales del artista. 16

7. No se ajusta a la normativa legal la aprobación de horas extraordinarias para un semestre. 18

8. Funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal. 19

9. Funcionarios que cumplieron jornadas de trabajo, excediendo las mismas en hasta 12 horas diarias. 20

III. EXAMEN DE CUENTAS **21**

10. Autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en Expo La Ligua 2025, que no tienen asociado un pago por tal concepto. 21

CONCLUSIONES 23

ANEXO N° 1.....26

ANEXO N° 2.....28

ANEXO N° 3.....31

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 412 de 2025
Municipalidad de La Ligua

Objetivo:

Atender lo denunciado por los recurrentes, referida a eventuales incumplimientos en la actividad denominada Expo La Ligua Emprende y Expo Itinerante, 2025.

Preguntas de Auditoría:

1.- ¿Los permisos de venta de alcoholes en los locales de la Expo La Ligua Emprende 2025 superan los tres días que permite la ley N° 19.925?

2.- ¿La modalidad de la contratación de artistas se ajusta a la normativa que lo regula?

3.- ¿La municipalidad dispuso de guardias de seguridad para la Expo La Ligua?

Principales Resultados:

- Se comprobó la existencia de autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en Expo La Ligua 2025, que no tienen asociado un pago por tal concepto, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 9, del artículo 11, de la Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios, correspondiendo que esa entidad adopte medidas para dar cumplimiento a dicha normativa.

- Se verificó la ausencia de controles que permitan comprobar o descartar la venta de alcohol por parte de locales que mantuvieron tal autorización solo para algunos de los 42 días que duró Expo La Ligua, por lo que corresponde que esa entidad establezca un protocolo formalizado sobre el tema, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final.

- Se constató la falta de servicio de seguridad para la realización de Expo La Ligua 2025, debido al retraso con que se obtuvo la autorización para la realización del evento, correspondiendo que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

- Se advirtió la contratación de artistas mediante contrato de prestación de servicios a honorarios, omitiendo con ello las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento y de contrataciones directas con titulares de la marca o representantes legales del artista invocándose erradamente causales establecidas en el derogado decreto N° 250, de 2004, por lo que ese municipio debe adoptar medidas para evitar su reiteración.

- Se determinó la existencia de autorización de horas extraordinarias para un semestre sin que se aprecie que, al momento de ser ordenados, la jefatura haya

podido prever la urgencia de esas tareas por todo ese lapso; de funcionarios que tuvieron jornadas de trabajo sin descanso semanal y/o que las mismas excediendo las 12 horas diarias, por lo que ese ente debe adoptar medidas para evitar su reiteración.

- Atendidas las debilidades e incumplimientos normativos detectados, que han permitido la ausencia de controles sobre el funcionamiento de los locales que expendían bebidas alcohólicas en la Expo La Ligua Emprende 2025; la ausencia de cobro de derechos municipales por autorización de expendio de tales bebidas; la contratación de artistas en algunos casos incumpliendo la normativa de compras y en otras justificando la modalidad de adquisición de tales servicios basadas en disposiciones reglamentarias derogadas; la autorización de horas extraordinarias para un semestre; y la existencia de funcionarios que no tuvieron descanso semanal y de otros que cumplieron jornadas de trabajo que superaron las 12 horas diarias, la Municipalidad de La Ligua deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de República el acto administrativo que lo instruye en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: Nos 50.759/2025
E117996/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 412, DE 2025, SOBRE GASTOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LIGUA, RELATIVOS A LA "EXPO LA LIGUA EMPRENDE 2025".

VALPARAÍSO, 25 de septiembre de 2025

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial en la Municipalidad de La Ligua, respecto de diversos hechos eventualmente irregulares, expuestos en una denuncia presentada en esta Sede Regional, por concejales de la citada entidad edilicia, señoras Claudia Cortés Osses, Doris Sánchez Villalobos y Ligia Osorio Osorio, y señores Camilo Castillo Limarí y Mauricio Díaz Cancino.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la denuncia presentada por los recurrentes, referida a la actividad denominada Expo La Ligua Emprende y Expo Itinerante, 2025.

A través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La Municipalidad de La Ligua es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD PÉREZ REINOSO
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, la cual ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Por otra parte, cabe señalar que a través del oficio N° E139603, de 19 de agosto de 2025, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, el Preinforme de Investigación Especial N° 412, de 2025, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 949, de 9 de septiembre de igual año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N°10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información proporcionada por la entidad examinada, ese municipio efectuó gastos por $350.850.503 para la Expo La Ligua Emprende y Expo Itinerante, de los cuales se habían pagado $350.311.557, monto este último que se examinó en su totalidad.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

GASTOS				REVISADO SOBRE LO PAGADO
ACTIVIDAD	INFORMADOS	PAGADOS	REVISADOS	
Expo La Ligua Emprende 2025	328.725.365	328.186.419	328.186.419	100%
Expo Itinerante 2025	22.125.138	22.125.138	22.125.138	100%
Totales	350.850.503	350.311.557	350.311.557	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida a través de lo denunciado por los recurrentes y la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados, considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este ámbito, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, determinándose, al respecto, lo siguiente:

1. Ausencia de controles sobre el funcionamiento de los locales de la Expo La Ligua, en relación con el expendio de bebidas alcohólicas.

Con respecto a los 42 días en que se efectuó la Expo La Ligua Emprende 2025, desde el 18 de enero al 28 de febrero de igual año, se determinó la existencia de autorizaciones otorgadas por el Alcalde, para el expendio de bebidas alcohólicas, solo para algunos días, sin que la entidad examinada disponga de antecedentes que permitan verificar si en las fechas en que no existió tal autorización, los respectivos locales estuvieron abiertos al público y si vendieron o no dichas bebidas. En esta situación se encuentran los casos que se resumen en la siguiente tabla y su detalle en Anexo N° 1.

Tabla N° 2: De los 42 días en que funcionó de la Expo La Ligua, los locales tuvieron la siguiente cantidad de días de autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

RUT	LOCAL	TOTAL DÍAS CON AUTORIZACIÓN
19.128.843-2	Modulo jugos 12	3
17.910.879-8	Módulo jugos 15	3
15.056.707-6	Módulos Jugos 10	3
13.979.375-7	Módulos Jugos 7	6

RUT	LOCAL	TOTAL DÍAS CON AUTORIZACIÓN
9.884.057-5	Paso Libre	3
15.056.780-7	Patio comida	3
77.032.723-7	Patio comida 3 y 4	6
77.870.302-5	Quincho Grande	6
10.637.053-2	Quincho grande comida 1	6
76,873.124-1	Quincho grande 1	6
15.056.888-9	Quincho grande 10	15
15.814.740-8	Quincho grande 12	12
18.900.520-2	Quincho grande 13	12
15.056.562-6	Quincho grande 3	6
14.565.931-0	Quincho grande 4	6
17.994.155-4 y 77.273.112-4	Quincho grande 8	9
77.893.289-k	Quincho grande 9	15
22.633.827-6	Quincho grande comida 15	6
13.228.030-4	Quincho grande comida N° 6	3
16.059.260-5	Quincho grande comida 7	18
9.884.057-5	Recinto Ferial	3

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.

La situación detectada, además de impedir la verificación de lo establecido en el artículo 2°, de la ley N° 19.925 -sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas-, referido, en lo que interesa, a que todo establecimiento que expenda bebidas alcohólicas estará sujeto a la vigilancia e inspección de los inspectores municipales, no asegura el cobro de los derechos que corresponda según lo dispone el artículo 19 de esa ley y la ordenanza municipal respectiva, ni se ajusta a los principios de eficiencia , eficacia y control preceptuados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación la municipalidad expresa que la Dirección de Seguridad Pública en conjunto con inspectores municipales, efectuaban fiscalizaciones aleatorias orientadas a comprobar la existencia de permisos y cumplimiento de horarios de funcionamiento en la Expo La Ligua 2025, especialmente a los locales del patio de comida que funcionaban en horarios de tarde y noche, principalmente los fines de semana, lo que agrega fue advertido en terreno por la fiscalizadora de este Organismo de Control que en visita efectuada a dicho lugar comprobó que esos locales estaban cerrados.

Al respecto, se hace presente que el 13 de febrero de 2025, aproximadamente a las 17:00 horas, personal de este Organismo de Control constató que solo algunos locales de comida se encontraban abiertos, oportunidad en que no se pudo comprobar si estos expendían o no bebidas alcohólicas en ese horario.

En atención a que la respuesta no aporta antecedentes que permitan corregir la debilidad de control detectada, esta observación se mantiene, correspondiendo que esa entidad establezca un protocolo que formalice el control sobre el expendio autorizado de bebidas alcohólica en futuras actividades como las analizadas, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final.

Además, deberá instruir un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre los gastos del Programa Expo La Ligua 2025.

Se denuncia que para la Expo La Ligua 2025, el presupuesto de gastos de la entidad edilicia supera el monto presentado al concejo municipal el 19 de diciembre de 2024.

Al respecto, consta en el acta de la sesión ordinaria N° 46, de 19 de diciembre de 2024, del concejo municipal de La Ligua, que con el numeral duodécimo se expuso el tema denominado “Expo La Ligua 2025 y aprobación del Programa”, indicándose en lo que importa, que el costo de dicha iniciativa alcanzaba a la suma de $398.034.000.

En el mismo contexto, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 58, de 6 de enero de 2025, el Alcalde aprobó el programa municipal denominado “Expo La Ligua Emprende 2025” a ejecutar en el recinto ferial “El Rayado”, del 18 de enero al 28 de febrero de dicha anualidad, así como también en otros lugares que determine la organización del evento, estos últimos que, en definitiva, por decreto alcaldicio N° 1.075, del 29 de enero de igual año, se fijó realizar en las localidades de Huaquén, 30 y 31 de enero, Las Parcelas de Longotoma, 6 y 7 de febrero, y Villa Huaquén - Los Molles, 13 y 14 de febrero, todos del año 2025.

En cuanto a los montos asignados para las precitadas iniciativas, corresponde indicar que mediante los decretos alcaldicios que seguidamente se exponen estos alcanzaron la suma de $451.000.000, de los cuales, según los antecedentes proporcionados para esta fiscalización, se desembolsaron $350.851.503:

Tabla N° 3: Comparación entre montos estimados y los efectivamente ejecutados para la Expo La Ligua Emprende y Expo Itinerante.

ACTIVIDAD	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL PROGRAMA, SU COSTO Y SUS MODIFICACIONES				TOTAL GASTADO POR EXPO (*) $	DIFERENCIA ENTRE MONTOS ASIGNADOS Y LO GASTADO $
	N°	FECHA	MONTO $	TOTAL APROBADO POR EXPO		
Expo La Ligua Emprende 2025	58	06/01/2025	241.700.000	427.500.000	328.725.365	-98.774.635
	157	08/01/2025	170.000.000			
	386	14/01/2025	3.000.000			
	1.086	29/01/2025	9.800.000			
	1.782	20/02/2025	3.000.000			
Expo Itinerante comuna de La Ligua2025	1.075	29/01/2025	23.500.000	23.500.000	22.125.138	-1.374.862
Totales			451.000.000	451.000.000	350.850.503	-100.149.497

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.
(*) Incluye $538.946, que a la fecha de entrega de los antecedentes para la revisión aún no se habían pagado.

En consecuencia, según los antecedentes tenidos a la vista, si bien en el concejo comunal de 19 de diciembre de 2024 se estableció que la Expo La Ligua 2025 tendría un costo de $398.034.000, comprobándose que, mediante los actos administrativos citados en la tabla anterior, tal costo fue estimado posteriormente en $451.000.000.

No obstante, de los mismos documentos se verificó que los gastos efectivamente incurridos en dicha actividad suman $350.850.503, hecho que permite desvirtuar lo denunciado por los recurrentes -referido a que los desembolsos por tal concepto habrían superado lo que se había estimado en el precitado concejo-, por lo que en este aspecto no surgen situaciones que observar.

3. Sobre autorización del concejo municipal para efectuar tres compras por montos iguales o superiores a 500 UTM.

Se denuncia que el 9 de enero de 2025, la autoridad alcaldicia convocó al concejo municipal a una sesión extraordinaria para tratar proyectos de acuerdo, que solo se refieren al anuncio de que en el contexto de la Expo La Ligua Emprende 2025, se efectuarían tres convenios por montos iguales o superiores a 500 UTM, omitiendo con ello el trámite de aceptación de la propuesta por parte de ese cuerpo colegiado, lo que a su entender incumple la normativa legal vigente.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 65, inciso primero, letra j), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que se requerirá el acuerdo del concejo municipal para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales, por la mayoría absoluta de dicho organismo.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N°21.140, de 2006, de la Contraloría General de la República, ha precisado que, si bien el legislador no ha establecido una determinada oportunidad para que se verifique el acuerdo del concejo, es posible efectuar una afirmación general en tal sentido, en orden a que ese acuerdo no puede ser sino anterior a la suscripción del respectivo contrato o convenio, por cuanto el alcalde no puede celebrar tales actos sin encontrarse habilitado para ello.

Agrega esa jurisprudencia que, teniendo en cuenta esa primera afirmación, es posible especificar, tratándose de contrataciones originadas en una licitación pública o privada, que esa oportunidad deberá ser anterior a la dictación del respectivo acto administrativo adjudicatorio, ya que desde ese momento nacen derechos y obligaciones para las partes en relación con la celebración del contrato, de manera que la autoridad alcaldicia sólo podrá dictar ese acto si se encuentra habilitada para celebrar, con posterioridad, la correspondiente convención.

En tales condiciones, y respetando las dos reglas que se han consignado precedentemente, el dictamen citado manifiesta que en relación al momento preciso en que debe requerirse ese acuerdo, acorde con el inciso

segundo del citado artículo 65, las materias que requieren acuerdo del concejo son de iniciativa del alcalde, de manera que será esa autoridad edilicia a la que le corresponderá determinar ese momento según lo estime pertinente, atendiendo a la naturaleza de la respectiva contratación, y considerando que el concejo puede exigirle todos los antecedentes que le permitan ponderar adecuadamente los diversos aspectos de las convenciones que propone el alcalde, a fin de pronunciarse de manera informada sobre la materia.

En ese contexto en relación a lo denunciado, consta en el acta de la sesión N°1, ordinaria, de 8 de enero de 2025, del concejo municipal, que en los numerales 7, 8 y 9, se puso en tabla los proyectos de acuerdo sobre adquisición de "carpas", "amplificación e iluminación" y "módulos", respectivamente, todos para la Expo La Ligua Emprende 2025 y que en atención a que en esa oportunidad no se llegó a una decisión sobre el tema, los concejales solicitaron nuevos antecedentes, convocándose a una sesión extraordinaria para el día siguiente.

De igual modo, se verificó que en la sesión N° 2, extraordinaria, de 9 de enero de 2025, a que alude el párrafo anterior, por los acuerdos N°s 10, 11 y 12 -con el voto favorable de los ediles Claudia Cortés Osses, Camilo Castillo Limarí, Mauricio Díaz Cancino, Doris Sánchez Villalobos, Enrique Areco Varela, del alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela y la abstención de la concejala doña Ligia Osorio Osorio-, el concejo municipal de La Ligua autorizó al alcalde para celebrar tres contratos de arriendos relacionados con la Expo La Ligua Emprende 2025, por montos superiores o iguales a 500 UTM, a saber, por "carpas y toldos", por "amplificación, iluminación y pantallas led" y por "módulos con electricidad", según el detalle que se indica a continuación.

Tabla N° 4: Detalle de las licitaciones públicas mayores a 500 UTM relacionadas con la Expo La Ligua 2025.

Proveedor	LICITACIÓN PÚBLICA		ADJUDICADA POR DECRETO ALCALDICIO			DECRETO DE PAGO		
	ID N°	NOMBRE	N°	FECHA	MONTO CON IVA $	N°	FECHA	MONTO $
Patricio Opaso Osses	2783-1-LE25	Arriendo de carpas y toldos	271	10/01/2025	42.842.975	1.677	22/04/2025	42.842.975
Juan Enrique Larrondo	2783-2-LE25	Arriendo de módulos con sistema eléctrico	270	10/01/2025	37.615.900	332	27/01/2025	11.284.770
						1.159	11/03/2025	26.284.770
Joker Servicios SPA	2783-3-LE25	Arriendo amplificación, iluminación y pantallas Led	436	15/01/2025	38.080.000	1.377	25/03/2025	38.080.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

En mérito de lo expuesto, habida cuenta que el alcalde sometió oportunamente las contrataciones al concejo municipal, según las normas y jurisprudencia citada, obteniendo su acuerdo favorable el día 9 de enero de 2025, con anterioridad a la fecha de adjudicación, ocurrida los días 10 y 15 de enero, respectivamente, corresponde desestimar lo denunciado a este respecto.

4. Sobre autorizaciones provisorias para el expendio de bebidas alcohólicas.

Se denuncia que durante el periodo en que se efectuó la Expo La Ligua Emprende 2025, el Alcalde otorgó permisos provisorios por más de tres días para el expendio de bebidas alcohólicas, en el recinto en donde se desarrolló dicho evento, incumpliendo con ello el artículo 19 de la anotada ley N° 19.925.

Al respecto, tal como lo indican los recurrentes, se constató la existencia de permisos provisorios para el expendio de bebidas alcohólicas por más de tres días, no obstante, corresponde señalar que el inciso cuarto del artículo 19 del cuerpo normativo en comento, no prohíbe que las autorizaciones de que se trata, independientemente de la causal que las motive, sean otorgadas por períodos sucesivos de 3 días, o a un mismo contribuyente, por lo que no se advierte impedimento para que se concedan en tales condiciones (aplica dictamen N° 60.484, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Con todo, cabe hacer presente que los permisos aludidos constituyen el ejercicio de una potestad de carácter excepcional, en cuanto corresponden a la autorización en determinadas circunstancias de una actividad regulada por la ley de manera especial -expendio de bebidas alcohólicas-, y que, de no concurrir tales condiciones particulares, debiera someterse a la regulación establecida al efecto en la misma ley N° 19.925. Por lo mismo, tal potestad debe ser ejercida en base a las consideraciones que hagan procedente su aplicación, mediante un acto razonado, y concordante con el objetivo considerado por la normativa pertinente al otorgarla, debiendo estar desprovista de toda arbitrariedad, de manera que no signifique, en definitiva, una desviación de poder (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 56.287, de 2011, y 942, de 2012, entre otros), por lo que, teniendo presente que tales autorizaciones se otorgaron en el contexto de la aludida feria, en este aspecto no surgen situaciones que observar, desestimándose lo denunciado en este punto.

5. Falta de servicio de seguridad para la realización de Expo La Ligua 2025, por retraso en el llamado a licitación.

Se denuncia que no obstante disponer de todo el mes de diciembre de 2024, la entidad auditada efectuó con retraso, en enero de 2025, la licitación pública para la provisión de servicios de seguridad de la Expo La Ligua 2025, lo que obligó al único interesado en el tema a desistirse debido a que no alcanzaba a gestionar las autorizaciones exigibles para esos casos.

Sobre la materia, se constató que el atraso a que aluden los recurrentes se debió a que, si bien la municipalidad mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2024, solicitó a la Subsecretaría del Interior la autorización para la realización de la Expo La Ligua Emprende 2025, acompañando el respectivo informe de seguridad, la aprobación a dicha petición fue recibida por esa municipalidad, a través del mismo medio, el 13 de enero de 2025, junto al informe de factibilidad operativa policial firmada por Carabineros de Chile el 2 de enero de igual anualidad.

En ese mismo contexto, cabe agregar que se verificó la existencia de las licitaciones ID N°s 2783-4-LE25 y 2783-8-LE25, publicadas el 10 de enero y el 6 de febrero, ambas de 2025, respectivamente, mediante las cuales el ente examinado concursó la provisión de servicios de seguridad para el comentado evento, el primero declarado desierto y el otro en que el proveedor adjudicado no aceptó la orden de compra, en los dos casos, debido a que no se podían cumplir con la dotación de guardias exigidos en el certamen ni solicitar a tiempo la directiva de funcionamiento OS-10, en Carabineros de Chile.

Se hace presente que la precitada directiva de funcionamiento OS-10, es un documento que conforme al decreto exento Nº 261, de 2020 -que Aprueba el Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada-, modificado por el decreto exento N°32, de 2024, ambos del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, “es el instrumento que elaboran las personas naturales o jurídicas que presten o requieran servicios de seguridad privada, basado en los recursos humanos que prestan servicios de seguridad privada, a saber, guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines u otros de similar carácter, para la protección de una determinada instalación”, que debe presentarse en dos ejemplares ante la autoridad fiscalizadora respectiva, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha del establecimiento del servicio.

A consecuencia de lo anterior, los servicios no fueron contratados en definitiva, obligando a recurrir a 4 personas bajo modalidad honorarios, careciendo el evento de la seguridad que se había previsto según su magnitud y masividad, incumpliendo de ese modo las exigencias contempladas en la solicitud tenida a la vista por la Subsecretaría del Interior para otorgar su autorización según las disposiciones del decreto N° 1086, de 1983, del Ministerio del Interior, y que consignaban un mínimo de 30 guardias de seguridad, así como las condiciones establecidas en el Informe de Factibilidad Operativa Policial para la realización del citado evento, recibido el 6 de enero de 2025, cuyo numeral 8 previó un mínimo de 25 guardias, con las condiciones que indica.

En su respuesta la entidad auditada junto con indicar que, no obstante haber solicitado con más de 60 días de anticipación la autorización para realizar la Expo La Ligua 2025, esa confirmación y el respectivo informe de factibilidad operativa policial los recibió 3 días antes del inicio de dicho evento, decidiendo efectuar 2 licitaciones para la provisión de servicios de seguridad, el primero declarado desierto y el otro en que el proveedor adjudicado no aceptó la orden de compra, en los dos casos, debido a que no se podían cumplir con la dotación de guardias exigidos en el certamen ni solicitar a tiempo la directiva de funcionamiento OS-10, en Carabineros de Chile.

Agrega que, ante la falta de una empresa de seguridad, el municipio se preocupó destinando personal de su dotación (vigilantes) para el resguardo diario del evento y de seguridad pública municipal en horas punta, sumado a la contratación de 4 guardias y mejorando el sistema de cámaras con una central de monitoreo permanente del lugar.

En atención a que las explicaciones no desvirtúan lo detectado y por tratarse de situaciones consolidadas, esta observación se mantiene, por lo que corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

6. Sobre contrataciones de artistas.

Los recurrentes señalan que la contratación de artistas nacionales y locales, no se efectuó mediante licitaciones.

Al respecto, se comprobó la existencia de 82 contrataciones artísticas detalladas en Anexo N° 2 (70 de la Expo La Ligua Emprende y 12 de la Expo Itinerante), de las cuales 67 correspondieron a contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta 21.04.004, denominada “Prestaciones de Servicio en Programas Comunitarios”, y las otras 15, fueron tratos directos imputados en la cuenta 22.08.11 “Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos”.

De su examen, se advierten las siguientes situaciones:

6.1 Contratación de artistas mediante contrato de prestación de servicios a honorarios, omitiendo las normas de la ley N° 19.886.

Al respecto, se comprobó que las referidas 67 contrataciones imputadas en la cuenta 21.04.004, corresponden a contratos de prestación de servicios a honorarios suscritos con los respectivos artistas y justificadas mediante decretos alcaldicios, los cuales no hacen referencia entre sus fundamentos a la normativa que rige este tipo de contrataciones, sino que se fundamentan en, definitiva, en la necesidad de promover el desarrollo comunitario.

Sobre este particular, cabe recordar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prevé en sus incisos primero y segundo, en lo que importa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad y, además, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Enseguida, procede consignar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, ha precisado, a través de los dictámenes N°s 102.340, de 2015, y 21.235, de 2019, que los contratos a honorarios que celebran las municipalidades en virtud del artículo 4° de la ley N° 18.883, son convenios relativos a personal, dado que ese precepto legal está inserto en la normativa que lo rige, resultando aplicable la restricción prevista en el artículo 13 de la ley N° 19.280, cuyo inciso primero establece un límite a las sumas que las entidades edilicias pueden destinar el pago de honorarios.

Al margen de lo anterior, es dable señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.695, las

municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de “atender las necesidades de la comunidad local”. Luego, sus incisos cuarto, quinto y sexto, especifican los supuestos en que proceden las licitaciones públicas y privadas, y los tratos directos.

Más adelante, su artículo 66 agrega que “La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos”.

De lo anterior se advierte que el municipio no se justó a derecho al recurrir a la contratación de artistas mediante honorarios, toda vez que las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local, que no importen una provisión de personal municipal, como ocurre en los casos examinados, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia y debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22 de la pertinente ley de presupuestos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s E248688, de 2022, E476964 y E511817, ambos de 2024, todos de la Contraloría General).

Al respecto, se debe tener en consideración que según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga.

En su respuesta el ente auditado señala que por tratarse de contrataciones incorporadas en el programa de la Expo La Ligua, se pensaba que tales gastos debían imputarse en la cuenta 21.04.004, agregando que adoptará las medidas para que en lo sucesivo ello no se reitere.

Por tratarse de situaciones consolidadas esta observación se mantiene, por lo que esa entidad para contrataciones similares deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia e imputando los respectivos desembolsos en el mencionado subtítulo 22.

Lo anterior, sin perjuicio de agregar esta materia al proceso disciplinario que conforme al numeral 1 de este documento ese municipio debe instruir.

6.2 Sobre contrataciones directas con titulares de la marca o representantes legales del artista.

Sobre el particular, es útil indicar que el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda -que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y Deja sin Efecto el Decreto Supremo N° 25, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, establece, en lo que interesa, en el inciso primero de su artículo 72, que el

trato directo por proveedor único se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.

Agrega el inciso segundo del precitado artículo 72 que, "Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

En ese contexto normativo, en lo referido a las 15 contrataciones directas, imputadas en la cuenta 22.08.11, se comprobó que:

- 7 contratos fueron suscritos con los respectivos titulares de derechos de propiedad de la marca o representante del grupo musical según consta en los antecedentes que respaldan el decreto alcaldicio que justifica esa modalidad excepcional de compra, invocando para ello las causales establecidas en los artículos 71 y 72 del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el anotado decreto N° 661 de 2024, por lo que para esos casos no surgen situaciones que observar.

- En los siguientes 7 casos, cuyos contratos también fueron suscritos con los titulares de los derechos de propiedad de la marca o representante del grupo, según los antecedentes que respaldan el decreto que justifica esa modalidad de compra, se determinó que se invocó erradamente la causal establecida en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -esto es "*Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros*"-, normativa que fue derogada por el anotado decreto N° 661, de 2024, de esa misma Cartera de Estado, publicado el 12 de diciembre de 2024.

Tabla N° 5: Tratos directos en que se invocó causal establecida en el decreto N° 250, de 2004, que se encuentra derogado.

NOMBRE ARTISTICO	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		
	N°	FECHA	CAUSAL INVOCADA
Sonora Palacios	430	14-01-25	Decreto N° 250 de 2024, artículo 10 N° 7 letra e)
Locos Del Humor	920	24-01-25	
A Los Cuatro Vientos	756	23-01-25	
zúmbale Primo	861	23-01-25	
Alanys Lagos	764	23-01-25	
Juanito Ayala	1.338	02-02-25	
Los Vásquez	1.847	21-02-25	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.

- En un caso (decreto de pago N° 409, de 30 de enero de 2025 por la suma de $1.700.000), el decreto alcaldicio N° 978, de 28 de enero de 2025, que autorizó el trato directo con el proveedor Israel Vásquez Tapia-, la entidad municipal invocó la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra n), del decreto N° 250, de 2004 -esto es "Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño la descentralización y el

desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social-, que como ya se ha señalado se encuentra derogado por el decreto N° 661, de 2024, haciéndose presente, además, que el monto de la aludida adquisición supera las 10 UTM.

En el mismo contexto, cabe señalar que el actual reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el anotado decreto N° 661,de 2024, en su artículo 76, permite en lo que interesa, el trato directo en adquisiciones inferiores a 30 UTM como es el caso que se analiza, en la medida que privilegien materias de alto impacto social, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad, lo que también se enuncia en los considerandos del mencionado decreto alcaldicio N° 978, de 2025, que aprueba ese trato directo, sin que se hayan acreditado tales circunstancias.

En la especie, es útil anotar que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no es suficiente para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada que justifique su procedencia, debiendo acreditarse la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a esas normas (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, de la Contraloría General).

El municipio expresa en su respuesta que los casos en los cuales justificó el trato directo basado en el anotado decreto N° 250, de 2004, que estaba derogado, se debió a una confusión debido al cambio de esa normativa, agregando que no obstante dicha situación, las causales invocadas igualmente se encuentran consideradas en los artículos 71 y siguientes del mencionado decreto N° 661, de 2024, que lo reemplazo, por lo que corregirá los errores de este rubro dictando los actos administrativos correspondientes.

Sin perjuicio de las explicaciones esgrimidas, en atención a que la medida anunciada no se ha concretado, esta observación se mantiene, correspondiendo que ese ente cumpla lo comprometido en su contestación, en orden a corregir lo detectado mediante decretos alcaldicios, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final, e incorpore esta materia en el anotado proceso sumarial citado en los números anteriores de este documento.

7. No se ajusta a la normativa legal la aprobación de horas extraordinarias para un semestre.

Los recurrentes indican que desconocen si existe acto administrativo que disponga la comisión de servicio para que funcionarios del municipio efectuaran labores en la Expo La Ligua 2025.

Es menester señalar que el artículo 63, de la ley N° 18.883 -que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, previene que “el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables”.

Se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.754, de 18 de febrero de 2025, la autoridad municipal aprobó el programa de horas extraordinarias para el primer semestre del año 2025, de 114 funcionarios (planta y contrata) individualizados en ese documento, en base a las solicitudes efectuadas por las respectivas jefaturas (algunos casos relacionados con apoyar en la Expo La Ligua en enero y febrero de dicha anualidad).

En torno al precitado decreto alcaldicio N°1.754, de 2025, por el cual se aprobó una programación de trabajos extraordinarios para 6 meses, es menester hacer presente que dicho proceder no se ajusta a la definición y criterio de aprobación de este tipo de labores, las que, por su propia naturaleza, son esencialmente imprevistas y se encuentran sujetas a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

En efecto, si bien el artículo 63, de la citada ley N° 18.883, no define lo que debe entenderse por tareas impostergables -las que constituyen el fundamento de las labores en comento-, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, dichas tareas corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, razón por la cual se infiere que tanto su necesidad como las características de su cumplimiento, normalmente solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato, sin que se aprecie de los antecedentes tenidos a la vista, que la autoridad haya fundado su determinación de autorizar jornadas extraordinarias por seis meses, en antecedentes verificables que permitan colegir que al momento de ser ordenados, la jefatura haya podido prever la urgencia de esa tarea por todo ese lapso (aplica criterio contenido en dictamen de la Contraloría General N° 13.114, de 2013).

Atendido que la respuesta no se pronuncia sobre el tema y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de corregir, esta observación se mantiene, por lo que ese ente debe adoptar medidas para dar cumplimiento a la señalada jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 13.114, de 2013, absteniéndose de autorizar horas extraordinarias por periodos de seis meses como el detectado.

Asimismo, corresponde que esa entidad incorpore esta materia en el proceso sumarial citado en el numeral 1 de este documento.

8. Funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal.

Se comprobó que los siguientes funcionarios, que además de su labores habituales, cumplieron funciones de apoyo municipal en la Expo La Ligua 2025, registran asistencia laboral de lunes a domingo, incluso en

algunos casos con jornadas que exceden las 12 horas diarias, como se expone en el siguiente numeral, sin que esa entidad edilicia les garantizara el derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal, a cuyo respecto la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, ambos de este Organismo de Control). En esta situación se encuentran:

Tabla N° 6: Funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal.

NOMBRE	CARGO	MES	PERÍODO SIN DESCANSO	N° DE DÍAS SIN DESCANSO
Carlos Saavedra Mura	Inspector Municipal	Febrero	1 al 28	28
Francisco Brito Brito	Administrativo	Enero	1 al 31	31
		Febrero	1 al 16	16
			18 al 28	11
Jaime Gómez Zambrano	Operaciones	Enero	1 al 31	31
		Febrero	17 al 24	8

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.

En su respuesta la autoridad municipal indica, en lo que importa, que desde hace varios años la realización de la Expo La Ligua en el periodo estival, requiere de un esfuerzo humano adicional del personal municipal que tiene un compromiso con el servicio y sobre todo con la comunidad, añadiendo que las 3 personas citadas en la tabla anterior son claves en la ejecución y desarrollo de esa feria.

Asimismo, reconoce la obligación de compatibilizar las necesidades del servicio con la protección de la salud integral de los funcionarios, asegurando el derecho a descanso, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de la jornada laboral, por lo que señala implementará medidas para evitar que situaciones como estas se vuelvan a repetir, fortaleciendo la planificación, distribución, supervisión y organización del personal, garantizando la eficiente ejecución del programa de la Expo La Ligua, con estricto respeto a las condiciones laborales.

Atendido que la respuesta no desvirtúa lo detectado y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, esta se mantiene, correspondiendo que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

Lo anterior, sin perjuicio de agregar esta materia al proceso disciplinario que ese municipio, por orden de este Organismo de Control, le ha ordenado instruir.

9. Funcionarios que cumplieron jornadas de trabajo, excediendo las mismas en hasta 12 horas diarias.

Se determinó que las personas con jornadas laborales de 44 horas semanales y con trabajos extraordinarios, que incluyen

funciones de apoyo municipal en la Expo La Ligua Emprende 2025, superaron en algunos días de enero y febrero de 2025, las 12 horas diarias continuas de trabajo.

Tabla N° 7: Funcionarios que trabajaron más de 12 horas diarias.

NOMBRE	CARGO	MES	DÍAS QUE SUPERAN LAS 12 HORAS DIARIAS
Carlos Saavedra Mura	Inspector Municipal	Febrero	7, 15 y 23
Francisco Brito Brito	Administrativo	Enero	12, 18, 19, 25 y 26
		Febrero	8, 9, 15, 16, 22 y 23

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.

Al respecto, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora, a través del dictamen N° 8.740 de 2005, ha manifestado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie.

En el mismo contexto corresponde hacer presente, en concordancia con lo informado, entre otros, en los dictámenes N°s 19.514, 46.117, ambos de 1999, 51.849, de 2004, y 58.186, de 2012, todos de este Organismo de Fiscalización-, que al fijarse los turnos a desarrollar, la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, de modo que al disponerse la jornada laboral sujeta a ese sistema, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán considerarse tales circunstancias.

Asimismo, lo expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, contenidos en los artículos 3º y 5º de la ley Nº 18.575.

Atendido que la respuesta no formula alcances ni precisiones sobre el tema y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de corregir, esta observación se mantiene, por lo que ese ente debe adoptar medidas para dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa contenida, en el citado dictamen N° 8.740, de 2005, de la Contraloría General.

Lo anterior, sin perjuicio de agregar esta materia al proceso disciplinario señalado en párrafos anteriores.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en Expo La Ligua 2025, que no tienen asociado un pago por tal concepto.

No obstante que los contribuyentes individualizados en la siguiente tabla registran pagos al municipio por permisos provisorios para el expendio de bebidas alcohólicas en el recinto en donde se desarrolló la Expo La Ligua Emprende 2025, se constató que para las siguientes autorizaciones por el mismo concepto no existen pagos asociados, sin que se hayan proporcionado explicaciones por tal proceder.

Tabla N° 8: Autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas que no tienen asociado un pago por tal concepto.

DECRETO ALCALDICIO		REPRESENTANTE LEGAL	RUT	LUGAR	FECHA AUTORIZADA
N°	FECHA				
159	23-01-25	Abel Fernández Astudillo	16.059.260-5	Quincho grande comida 7	25, 26 y 27 enero 2025
211	30-01-25				31 de enero y 1 y 2 de febrero
444	13-02-25				14,15 y 16 de febrero
469	19-02-25				21 22 y 23 de febrero
175	24-01-25	Yusimir Pérez Rodríguez	22.633.827-6	Quincho grande comida 15	25, 26 y 27 enero 2025
165	24-01-25	Franco Castro Aspe	18.900.520-2	Quincho grande 13	25, 26 y 27 enero 2025
237	31-01-25				31 de enero y 1 y 2 de febrero
164	23-01-25	José Manquehual Providel	10.637.053-2	Quincho grande comida 1	24, 25 y 26 enero 2025
173	24-01-25	Jonathan Baeza Barrera	13.979.375-7	módulo Jugos 7	24, 25 y 26 enero 2025
362	06-02-25	Jaime Fuentes Pérez	15.814.740-8	Quincho grande 12	7,8 y 9 de febrero
158	22-01-25	Oscar Reyes Soto	14.565931-0	Quincho grande 4	24, 25 y 26 enero 2025
478	21-02-25	Tomas Vega Navea	15.056.888-9	Quincho grande 10	21 22 y 23 de febrero
450	14-02-25				14,15 y 16 de febrero
172	24-01-25	Cervecería Independiente RS SPA	77.032.723-7	Patio comida 3 y 4	24, 25 y 26 enero 2025
167	24-01-25	KATT RUU SPA	77.893.289-k	Quincho grande 9	25, 26 y 27 enero 2025
236	31-01-25				31 de enero y 1 y 2 de febrero
479	21-02-25				21 22 y 23 de febrero
485	21-02-25	Sociedad Gastronómica Valle de la Ligua	76,873.124-1	Quincho Grande 1	21 22 y 23 de febrero

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Ligua.

Lo anterior no armoniza con lo dispuesto en el artículo 2°, letra b), de la citada resolución N° 30, de 2015, relativo a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

Asimismo, no se aviene con lo previsto en el artículo 19, inciso cuarto, de la ley N° 19.925, en relación con lo establecido en el artículo 11, numeral 9, de la “Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios”, de esa comuna.

En su contestación, el municipio junto con explicar los procedimientos que se deben seguir para la obtención del permiso para la venta de alcohol en la referida feria, agrega que el pago por tal concepto es uno mensual, para autorizaciones renovables por tres días que deben solicitar directamente los interesados en la alcaldía.

Al respecto cabe señalar que la señalada “Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios”, en su artículo 11, numeral 9, establece que la autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas tiene un valor de 0,85 UTM por día de funcionamiento, lo que desvirtúa lo señalado por ese ente en su respuesta.

En consecuencia, por tratarse de una situación consolidada no susceptible de corregir, esta observación se mantiene, por lo que esa entidad deberá agregar esta materia al proceso disciplinario señalado en

párrafos anteriores, en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas, y adoptar las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en la aludida Ordenanza Local.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y en atención a que la Municipalidad de La Ligua no ha aportado antecedentes que permitan desvirtuar o subsanar lo reseñado, se mantiene todo lo observado en el Preinforme de Investigación Especial N° 412, de 2025, de este Organismo de Control.

En relación con las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, aquellas que más adelante se indican.

Asimismo, atendidas las debilidades e incumplimientos normativos detectados, que han permitido la ausencia de controles sobre el funcionamiento de los locales que expendían bebidas alcohólicas en la Expo La Ligua Emprende 2025; la ausencia de cobro de derechos municipales por autorización de expendio de tales bebidas; la contratación de artistas en algunos casos incumpliendo la normativa de compras y en otras justificando la modalidad de adquisición de tales servicios basadas en disposiciones reglamentarias derogadas; la autorización de horas extraordinarias para un semestre; y la existencia de funcionarios que no tuvieron descanso semanal y de otros que cumplieron jornadas de trabajo que superaron las 12 horas diarias, ese municipio deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de República el acto administrativo que lo instruye en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

En cuanto a las acciones y medidas por adoptar, son las siguientes:

1. En lo atingente a lo observado en el numeral 10, relativo a las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas en Expo La Ligua 2025, que no tienen asociado un pago por tal concepto, incumpliendo lo establecido en el numeral 9, del artículo 11, de la Ordenanza Local (C), esa entidad deberá adoptar las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en la aludida Ordenanza Local, sin perjuicio del proceso disciplinario que deberá instruir.

2. En cuanto a lo observado en el numeral 1, referido a la ausencia de controles que permitan comprobar o descartar la venta de alcohol por parte de locales que mantuvieron tal autorización solo para algunos de los 42 días que duró Expo La Ligua, corresponde que esa entidad establezca un protocolo formalizado sobre el tema, (MC), medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento

y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final e incluya este tema en el anotado proceso disciplinario que se ha ordenado que instruya.

3. En relación con lo observado en el numeral 5, relativo a la falta de servicio de seguridad para la realización de Expo La Ligua 2025, debido al retraso con que se obtuvo la autorización para la realización del evento, (C), esa entidad deberá adoptar las medidas para evitar su reiteración.

4. En lo concerniente a lo observado en el numeral 6.1, sobre contratación de artistas mediante contrato de prestación de servicios a honorarios, omitiendo con ello las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento (MC), ese municipio debe adoptar medidas para evitar su reiteración e incluir esta materia en el procedimiento disciplinario a que se refiere la conclusión N° 1, de este Informe Final.

5. Sobre lo observado en el numeral 6.2, relativo a contrataciones directas con titulares de la marca o representantes legales del artista, invocándose erradamente causales establecidas en el derogado decreto N° 250, de 2004, (MC), ese municipio debe cumplir lo comprometido en su contestación en orden a corregir lo detectado mediante decretos alcaldicios, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final, e incorporar esta materia en el anotado procedimiento disciplinario a que se refiere la conclusión N° 1, de este Informe Final.

6. Respecto a lo observado en los numerales 7 -relativo a la autorización de horas extraordinarias para un semestre sin que se aprecie que, al momento de ser ordenados, la jefatura haya podido prever la urgencia de esas tareas por todo ese lapso lo cual no armoniza con el mencionado dictamen N°13.114, de 2013-; 8 -referido a funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal, hecho que vulnera los anotados dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, de este Organismo de Control-; y 9 -sobre funcionarios que cumplieron jornadas de trabajo, excediendo las mismas en hasta 12 horas diarias sin ajustarse por ese hecho al dictamen N°8.740, de 2005, de este origen-, (todas (MC)), corresponde que esa entidad adopte las medidas para evitar su reiteración e incluya estos temas en el anotado proceso disciplinario que se ha ordenado que instruya.

Finalmente, para aquella observaciones que se mantienen, catalogadas como MC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Director de Control (S) y Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de La Ligua, a los denunciantes, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad de Planificación de Control Externo de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIO FLORES GERDING
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	25/09/2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(X INDICA DÍAS CON AUTORIZACIÓN Y COLUMNAS VACÍAS SIN AUTORIZACIÓN).

Enero de 2025

	Decretos Alcaldicios que autorizan expendio							Enero												
								S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	N°						LUGAR	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	120	159	211	376	444	469	Quincho grande comida 7	x	x					x	x	x	x				x
2	121						Quincho grande comida N° 6	x	x					x							
3	123	175					Quincho grande comida 15	x	x					x	x	x	x				
4	125						Modulo jugos 12	x	x					x							
5	126	165	237	448			Quincho grande 13	x	x					x	x	x	x				x
6	127	164					Quincho grande comida 1	x	x	x				x	x	x					
7	133	173					Módulos Jugos 7	x	x	x				x	x	x					
8	135	455					Quincho grande 3	x	x	x											
9	136	174	362	457			Quincho grande 12	x	x	x				x	x	x					
10	137	158					Quincho grande 4	x	x	x				x	x	x					
11	139	150	463				Quincho grande 8	x	x	x				x	x	x					
12	145	144					Quincho grande	x	x	x				x	x	x					
13	147						Recinto Ferial							x	x	x					
14	572						Paso Libre														
15	143	365	478	450	138		Quincho grande 10	x	x	x				x	x	x					
16	140	172					Patio comida 3 y 4	x	x	x				x	x	x					
17	129	167	236	449	479		Quincho grande 9	x	x	x					x	x	x				x
18	107						Módulos Jugos 10	x	x					x							
19	485	269					Quincho Grande 1														
20	460						Módulo jugos 15														
21	452						Patio comida														

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Febrero de 2025

	Decretos Alcaldicios que autorizan expendio							Febrero																									
								S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	N°						LUGAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	120	159	211	376	444	469	Quincho grande comida 7	x	x					x	x	x					x	x	x					x	x	x					
2	121						Quincho grande comida N° 6																													
3	123	175					Quincho grande comida 15																													
4	125						Modulo jugos 12																													
5	126	165	237	448			Quincho grande 13	x	x												x	x	x												
6	127	164					Quincho grande comida 1																													
7	133	173					Módulos Jugos 7																													
8	135	455					Quincho grande 3														x	x	x												
9	136	174	362	457			Quincho grande 12							x	x	x					x	x	x												
10	137	158					Quincho grande 4																													
11	139	150	463				Quincho grande 8																					x	x	x					
12	145	144					Quincho grande																												
13	147						Recinto Ferial																												
14	572						Paso Libre																					x	x	x					
15	143	365	478	450	138		Quincho grande 10							x	x	x					x	x	x					x	x	x					
16	140	172					Patio comida 3 y 4																													
17	129	167	236	449	479		Quincho grande 9	x	x												x	x	x					x	x	x					
18	107						Módulos Jugos 10																													
19	485	269					Quincho Grande 1							x	x	x												x	x	x					
20	460						Módulo jugos 15																					x	x	x					
21	452						Patio comida														x	x	x												

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua.

ANEXO N° 2

CONTRATACIONES ARTÍSTICAS

N°	NOMBRE ARTISTICO	NOMBRE EMPRESA	RUT	TIPO CONTRATACIÓN	PARA
1	Estación FM	Enrique Pérez Silva	14540129-1	Honorario	Expo La Ligua
2	Jorge Arancibia	Jorge Arancibia Caileo	8860967-0	Honorario	Expo La Ligua
3	Emily	Emily Córdova Zamora	21740786-9	Honorario	Expo La Ligua
4	Agustina Blu	Patricia Castillo Campos	10413543-9	Honorario	Expo La Ligua
5	Alma Soul	Lukas Vargas Campos	19128941-2	Honorario	Expo La Ligua
6	Tributo Jhon Creedence	Favio Villaroel Vivencio	13209417-9	Honorario	Expo La Ligua
7	Agrupación Folclórica Patricio Fuentes	Manuel Macias Delgado	10704683-6	Honorario	Expo La Ligua
8	Alma y Corazón Cuequera	Nicol Vargas Mencia	15059464-2	Honorario	Expo La Ligua
9	Entre Telares Y Espuelas	Nery Ramírez Saavedra	14452265-6	Honorario	Expo La Ligua
10	Ballet Folclórico Pulmahue	Yennifer Ibacache Vicencio	16401845-8	Honorario	Expo La Ligua
11	Agrupación Folclórica La Canela	Camila Vivanco Figueroa	19548636-0	Honorario	Expo La Ligua
12	Kamaleon	Daniel Elgueta Ibaceta	17964459-2	Honorario	Expo La Ligua
13	María Gracia Estrella Errante	María Pérez Yáñez	13837505-6	Honorario	Expo La Ligua
14	Terapia De Cuerdas	Juan Ibacache Santana	15057048-4	Honorario	Expo La Ligua
15	Dúo Abba	Katherine Fernández Lever	13979493-1	Honorario	Expo La Ligua
16	Ukamar	Aldo Fernández López	8443886-3	Honorario	Expo La Ligua
17	Los Chiquillanes	Diego Estay Osorio	16401849-0	Honorario	Expo La Ligua
18	Tributo A Karol G	Tamara Molina Chapa	16424808-9	Honorario	Expo La Ligua
19	Cat Dylan	Nazaro Rubilar Salvador	15058365-9	Honorario	Expo La Ligua
20	Talleres Centro Cultural	María Alejandra Schneider Muñoz	18517380-1	Honorario	Expo La Ligua
21	Johnny Lang	Rosendo Farfán Castellón	16401845-8	Honorario	Expo La Ligua
22	Doble De Yuri	Karen Rivera González	14616206-1	Honorario	Expo La Ligua
23	Newen	Cristian Cavieres González	12632208-9	Honorario	Expo La Ligua
24	Lupita Aguilar	Ana González Carroza	10225851-7	Honorario	Expo La Ligua
25	Lilian Apablaza" La Caponera"	Lilian Apablaza Valdivia	15093923-2	Honorario	Expo La Ligua
26	Leonardo Astudillo "El Charro Romántico de Pullally"	Leonardo Astudillo Brito	13361819-8	Honorario	Expo La Ligua
27	Charro Ismael Astudillo	Ismael Astudillo Brito	12578241-8	Honorario	Expo La Ligua

N°	NOMBRE ARTISTICO	NOMBRE EMPRESA	RUT	TIPO CONTRATACIÓN	PARA
28	Margarita Collao "La Rancherita"	Margarita Collao Olivares	10228621-9	Honorario	Expo La Ligua
29	Crounti	Esteban Cornejo Abarzúa	20967500-5	Honorario	Expo La Ligua
30	Los Templos	Ximena Pantoja Silva	15655519-3	Honorario	Expo La Ligua
31	The Vintage Machine	José Pérez Leris	15057499-4	Honorario	Expo La Ligua
32	Flash Up	Rosa Saavedra Martínez	18224380-9	Honorario	Expo La Ligua
33	Catalina Morales	Catalina Morales	20461409-1	Honorario	Expo La Ligua
34	Tributo Ana Gabriel	Cecilia Villanueva	11751167-7	Honorario	Expo La Ligua
35	Paramar Tributo A Los Principios	Abraham Canales Aguirre	16642598-0	Honorario	Expo La Ligua
36	Te Para Tres Tributo A Soda Stereo	Arnaldo Fernández	13209362-8	Honorario	Expo La Ligua
37	Sin Disfraz Tributo A Virus	Paulo Márquez Martínez	13019643-8	Honorario	Expo La Ligua
38	Daniel Morales Y La Manada	Marcelo Morales Espinoza	15058351-9	Honorario	Expo La Ligua
39	Chris Yordá	Cristóbal Farfán Saavedra	22087760-4	Honorario	Expo La Ligua
40	Gasa	Francisco Fernández Basaez	16401647-1	Honorario	Expo La Ligua
41	Javiera Constanza	Javiera Aballay Allende	20126604-1	Honorario	Expo La Ligua
42	Circuito Ocular	Felipe Ignacio Ahumada Espinoza	19214284-9	Honorario	Expo La Ligua
43	séptima Cuerda	Marcelo Gaete Lazcano	22311498-9	Honorario	Expo La Ligua
44	Black Dog	Rodrigo Mora Cancino	16909816-6	Honorario	Expo La Ligua
45	Dr. Psyco	Pablo Eduardo Gómez Silva	16989120-6	Honorario	Expo La Ligua
46	Arte 21	Kimmberley Espinoza Marín	17367219-5	Honorario	Expo La Ligua
47	Grupo Replikas	Luis Valdivia Aravena	16819413-7	Honorario	Expo La Ligua
48	Seidú	Pablo Quezada Torres	12940067-6	Honorario	Expo La Ligua
49	Perro Loco	Esteban Vergara Núñez	12399874-K	Honorario	Expo La Ligua
50	Raíces Del Alma	Krishna Inostroza Cruz	19548813-4	Honorario	Expo La Ligua
51	Joacordion	Joaquín Muñoz Donoso	18236788-5	Honorario	Expo La Ligua
52	Infieles	Gonzalo Aguilera Saavedra	18980421-0	Honorario	Expo La Ligua
53	Grupo La Logia	José Pérez Meneses	15815195-2	Honorario	Expo La Ligua
54	Benjamín Castro Y Banda	Herman Díaz Olave	17786082-4	Honorario	Expo La Ligua
55	Animador	Víctor González Zúñiga	13713316-4	Honorario	Expo La Ligua
56	Dj Mix	Jean Claudio Grunewald Veas	18517362-3	Honorario	Expo La Ligua
57	Animador	Rodrigo Zamora Callejas	12816634-3	Honorario	Expo La Ligua
58	Doble Oficial De Juan Gabriel Con Isabel Pantoja	Patricio Figueroa Pizarro	12600957-7	Honorario	Itinerante
59	Los Super Proyecto Ranchero	Rafael Collao Guzmán	18900537-7	Honorario	Itinerante
60	Paskual Y Su Alegria	Pascual Ramírez Pereira	7862635-6	Honorario	Itinerante

N°	NOMBRE ARTISTICO	NOMBRE EMPRESA	RUT	TIPO CONTRATACIÓN	PARA
61	Charro Angel	Giordan Palma Ortega	18917213-3	Honorario	Itinerante
62	Tributo Adrian Y Los Dados Negros	Daniel Bravo Soto	13361873-2	Honorario	Itinerante
63	Michelle Inostroza	Michelle Inostroza Cruz	18224684-0	Honorario	Itinerante
64	Música mexicana	Carina Delgado Ramos	10.908180-9	Honorario	Itinerante
65	Tributo Ke Personaje	María Negrón Díaz	18836474-8	Honorario	Itinerante
66	Cantante y músico	Eduardo Castillo Rosales	17178576-6	Honorario	Itinerante
67	La Porteña	Karen Urrutia Toro	15504675-9	Honorario	Itinerante
68	Sonora Palacios	Epro Audio Y Diseño Spa	77621568-6	Trato Directo	Expo La Ligua
69	Locos Del Humor	Jc Producciones Artísticas Spa	77976587-3	Trato Directo	Expo La Ligua
70	A Los Cuatro Vientos	Grupo A Los Cuatro Vientos Limitada.	77777532-4	Trato Directo	Expo La Ligua
71	Zúmbale Primo	Zumbale Primo Artistas Limitada	77510657-3	Trato Directo	Expo La Ligua
72	Alanys Lagos	Dinastía Lagos Limitada	77776025-4	Trato Directo	Expo La Ligua
73	Festival Kids Tour	Israel Vasquez Tapia	16081698-8	Trato Directo	Expo La Ligua
74	Fran Maira	Chucao Producciones Spa	77782628-K	Trato Directo	Expo La Ligua
75	Los Pasteles Verdes	Enrique Castro Soto	7126737-7	Trato Directo	Expo La Ligua
76	Agrupación Marilyn	Schaaf Producciones Spa	76748346-5	Trato Directo	Expo La Ligua
77	Juanito Ayala	Producciones Juan Fco. Yala Zaror EIRL	76478812-5	Trato Directo	Expo La Ligua
78	Arte Elegante	Aym Producciones Spa	77811442-9	Trato Directo	Expo La Ligua
79	Los Vásquez	Los Vásquez Limitada	76180751-K	Trato Directo	Expo La Ligua
80	Amerikan Sound	Producciones Meliton Vera Ltda.	76153783-0	Trato Directo	Expo La Ligua
81	Los Pincheira del Sur	Actividades Artísticas Julio Cristóbal Miranda	76554597-8	Trato Directo	Itinerante
82	Los Korsarios del Amor 958390176	Natalia Peralta Peralta	16444127-k	Trato Directo	Itinerante

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 412, DE 2025

OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, numeral 1	Ausencia de controles que permitan comprobar o descartar la venta de alcohol por parte de locales que mantuvieron tal autorización solo para alguno de los 42 días que duró Expo La Ligua.	(MC)	Corresponde que esa entidad establezca un protocolo formalizado sobre el tema, (MC), medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final.
Acápite II, numeral 6.2	Contrataciones directas con titulares de la marca o representantes legales del artista invocándose erradamente causales establecida en el derogado decreto N° 250, de 2004.	(MC)	Corresponde que ese ente cumpla lo comprometido en su contestación, en orden a corregir lo detectado mediante decretos alcaldicios, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este Informe Final

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación